



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 101/17**

**Sucre, 25 de agosto de 2017**

**LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR**

**Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, en fecha 24 de julio de 2017, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, nota CITE: DESPACHO No. 571/17, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Vicente Medrano Oliva y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para su análisis, consideración y aprobación del "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR."

Que, el 07 de febrero del año 2009, se promulgó la Nueva Constitución Política del Estado, que fue aprobada de manera democrática mediante referéndum, consagrándose como una Ley Fundamental del Nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, dentro del marco de la Constitución Política del Estado, se establece un nuevo régimen de descentralización político-administrativo con autonomías que deberán implementar las entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas, tomando en cuenta la ampliación de las competencias, en materia municipal y otras que se encuentran previstas en el artículo 302 numeral 2) de la C.P.E., dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: "*Planificar y promover el desarrollo humano...*" y el numeral 39, establece la "*Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad*".

Que, respecto a los derechos de las personas adultas mayores, la Constitución Política del Estado, dispone, en el Artículo 67:

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.

- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
- II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."



Que, la Ley N° 369 de las Personas Adultas Mayores, "Tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección".

Que, el Decreto Supremo N° 180/2013, Reglamenta la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, establece mecanismos y procedimientos para su implementación.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la Ley N° 369 de las Personas Adultas Mayores: "*Tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección*".

Que, el Decreto Supremo N° 180/2013, Reglamenta la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, establece mecanismos y procedimientos para su implementación.

Que, el Programa Municipal del Adulto Mayor dependiente de la Dirección de Gestión Social, de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en un pilar fundamental como unidad de defensa y protección de los Derechos del Adulto Mayor de la población del Municipio de Sucre; ofrece los servicios de atención legal, social, psicológica y recreativa, brindando una atención de calidad y calidez humana, trato preferente; toda vez que los Adultos Mayores son una población vulnerable y requieren de una atención preferente, con la finalidad de evitar la vulneración de sus derechos. Desde una perspectiva social se puede señalar que en nuestra cultura generalmente la vejez se asocia con un papel pasivo, no se le reconoce su utilidad, produce una sensación de soledad y con frecuencia les toca dejar sus actividades productivas por el fenómeno de la jubilación, hasta el extremo de precipitar la muerte, debido a esta situación marginal, la realidad con la que se trabaja en el Programa Adulto Mayor es muy dura, ya que a diario se reciben denuncias de maltrato y abandono por parte de los familiares del que son objeto los Adultos Mayores. Por lo expuesto, se está inculcando a la familia para que sean celosos guardianes y brindar seguridad, estabilidad, protección, cariño, de esa manera pueda tener una vejez digna y evitar daños de terceros. Es necesario reflexionar sobre la responsabilidad familiar e institucional que tenemos con los adultos mayores, toda vez que han entregado su juventud al cuidado de sus hijos y aportado también con un granito de arena en el desarrollo de nuestra amada patria.

Que, es menester contar con un marco normativo Municipal del Adulto Mayor para el Municipio de Sucre, que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, tratados internacionales vigentes y la Ley General de las Personas Adultas Mayores N° 369, que vayan a mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad, se evidencia la importancia de una Ley Municipal del Adulto Mayor, elaborada por la "Mesa Departamental de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores", que está conformada por las organizaciones sociales de adultos mayores e instituciones que trabajan con los mismos que han redactado la misma de acuerdo a sus necesidades y su realidad en el municipio de Sucre.

Que, por nota HCM. Alc. No. 469/16 de 12 de septiembre de 2016, el H. Concejo Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en grado de CONSULTA el Proyecto de Ley Municipal del Adulto Mayor, en el marco del art. 141 de la Ley del Reglamento General del Concejo, para garantizar la disponibilidad de recursos, a los fines de la ejecución de los diferentes programas del Adulto Mayor, además la referida norma legal tiene la intervención del Defensor del Pueblo, Asociación de Jubilados y otros, en ese sentido, cursan en el legajo los informes técnicos – legales del Órgano Ejecutivo Municipal, con esos antecedentes, por nota CITE DESPACHO No. 571/17 de 19 de julio de 2017, el Ing. PhD Iván Jorge Arciénega Collazos, H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal, para las Personas Adultas Mayores del Municipio de Sucre, con las observaciones subsanadas, pidiendo su tratamiento y aprobación conforme a las normas establecidas.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 22 de agosto de 2017, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 101/17, "LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR".**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 101/17**

**LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto establecer el marco normativo para el ejercicio de los derechos del Adulto Mayor a través de políticas públicas.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).**-La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por finalidad, mejorar la calidad de vida del Adulto Mayor de manera integral.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Municipal Autónoma, se aplicará en la jurisdicción del municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).**-

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 369 Ley General de las Personas Adultas Mayores
3. El Decreto Supremo N° 180/2013, Reglamenta la Ley N° 369
4. Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
5. Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
6. Ley N° 001/2011 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).**- Para fines de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

1. **Adulto Mayor.** Es toda persona mayor a 60 años de edad.
2. **Beneficios.** Son prerrogativas especiales para el goce y ejercicio de los derechos del Adulto Mayor.
3. **Centros de Acogida.** Son espacios físicos destinados a albergar temporal o permanentemente al Adulto Mayor.
4. **Centros de día.** Son espacios físicos destinados al encuentro y recreación del Adulto Mayor.
5. **CEFCAM.** Centros de Educación y Formación Cultural del Adulto Mayor, cuyo objetivo es la recuperación de saberes ancestrales, práctica de la medicina tradicional y la transmisión de conocimientos a las nuevas generaciones.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

6. **Vejez.** Se define como una construcción social que delimita la última etapa vital. Esta etapa conlleva una serie de procesos biológicos, psicológicos y sociales.
7. **Discriminación por edad.** Se entenderá como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad, que tenga el efecto o propósito de impedir, anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
8. **Medidas de protección.** Son las acciones apropiadas y eficaces, para prevenir todo tipo de violencia y malos tratos del Adulto Mayor en cualquier ámbito que éstas se desarrollen, haciendo énfasis en aquellas que residan tanto en los servicios de cuidado a largo plazo como en las viviendas adaptadas y las residencias asistidas, a fin de asegurar la independencia del Adulto Mayor, inclusive la libertad de hacer sus propias elecciones, conservar su autonomía individual.
9. **Abandono o negligencia.** Se define como cualquier descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o el desamparo de una persona que depende de otra, por la cual tiene alguna obligación legal o moral, esta negligencia o abandono puede ser intencionada o no intencionada.
10. **Abuso o maltrato físico.** Se define como cualquier acción que causa daño físico o lesión, coerción física, como el impedir el movimiento libre de una persona sin justificación apropiada. El abuso o maltrato físico puede expresarse en golpes, empujones, forzamiento a ingerir alimentos, amarrar o sujetar, quemaduras, abusos sexuales, posturas incorrectas que afectan la discapacidad que produzcan heridas.
11. **Abuso o maltrato psicológico.** Se define como cualquier acción que causa daño psicológico, como causar estrés y ansiedad, mismos que derivan en la agresión de la dignidad del Adulto Mayor.
12. **Abuso o explotación económica.** Se define como la explotación de los bienes del Adulto Mayor, el fraude, estafa, el engaño o robo de su dinero y propiedades.
13. **Abuso y maltrato institucional.** Se refiere a cualquier forma de abuso que ocurre en la prestación de servicios de atención del Adulto Mayor.
14. **Abuso y maltrato Familiar.** Es el que proviene del entorno familiar que derivan en actos violentos recurrentes, que uno o más miembros ejercen contra el Adulto Mayor, esta violencia puede ser físicos o psicológicos.
15. **Abuso y maltrato comunitario y social.** Es el que ejerce la sociedad al discriminar al Adulto Mayor.
16. **Adulto Mayor institucionalizado.** Es la persona de 60 años o más, que reside en un hogar colectivo donde recibe techo, alimentación, cuidados, asistencia en sus actividades cotidianas y monitoreo en su estado de salud.
17. **Consentimiento informado.** Es el que se obtiene libremente sin amenazas ni persuasión indebida, para lo cual se debe brindar la información correcta, adecuada y comprensible, en un lenguaje sencillo y claro.
18. **Cuidados paliativos.** Se refiere al cuidado activo y total de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo. Para lo cual los profesionales de la salud deben ofrecer una asistencia de calidad, calidez y con una visión humanística de atención del Adulto Mayor que estén en proceso final de la vida. Los cuidados paliativos son interdisciplinarios en su aplicación misma que abarcan al paciente, a la familia y al entorno del paciente.
19. **Explotación sexual.** Se refiere a cualquier acto sexual que se realice en contra de la voluntad del Adulto Mayor.
20. **Gerontología.** Ciencia que trata del envejecimiento del organismo humano y a los fenómenos que la caracteriza.
21. **Geriatría.** Rama de la medicina que se dedica al estudio de las enfermedades propias del Adulto Mayor, así como a su prevención y tratamiento.
22. **Vulnerabilidad.** Condición de indefensión jurídica, social, económica o física en la que se puede encontrar el Adulto Mayor.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## CAPÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS, DEBERES MUNICIPALES Y FAMILIARES

**Artículo 6. (DERECHOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantizará los siguientes derechos en sujeción a la Constitución Política del Estado:

1. Recibir apoyo en educación mediante el acceso a programas de capacitación y recreación.
2. Asesoramiento legal mediante la creación y funcionamiento de oficinas municipales multidisciplinarias, para la orientación socio legal en la defensa y protección de sus derechos.
3. Acceso a la salud integral con calidad y calidez humana.
4. Recibir el apoyo familiar y social para una vida saludable.
5. Participar en la vida social, económica, cultural y política del municipio de Sucre.
6. Derecho preferente a servicios de transporte público en actividades culturales, de recreación y otros.
7. La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional.
8. Realizar labores o tareas acorde a su capacidad física o intelectual.
9. Recibir información de manera adecuada y oportuna en los trámites para la Renta Dignidad, Jubilación y otros.
10. Derecho al uso, goce de sus bienes y a no ser privado de estos por motivos de edad.
11. A la no discriminación en entidades públicas y privadas del municipio de Sucre, debiendo adecuar sus instalaciones de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO 7. (GARANTÍAS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza los derechos del Adulto Mayor mediante:

1. Institucionalización del Programa del Adulto Mayor, con personal multidisciplinario en todos los distritos municipales para la atención legal, psicológica y social.
2. La creación de comedores populares.
3. La creación de centros de día.
4. La creación de centros temporales de noche.
5. Atención especializada de salud para el Adulto Mayor.
6. La creación de Centros de Educación y Formación Cultural para el Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 8. (DEBERES MUNICIPALES).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promueve los derechos individuales y colectivos del Adulto Mayor, mediante sus unidades correspondientes:

1. La atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, para fomentar entre los Adultos Mayores estilos de vida saludables y auto cuidado.
2. La permanencia del Adulto Mayor en su núcleo familiar y comunitario, mediante la capacitación en todos los niveles.
3. Las medidas de apoyo para el Adulto Mayor con dependencia funcional, familiar y voluntarios capacitados en la atención.



## CAPITULO III BENEFICIOS

**ARTÍCULO 9. (BENEFICIOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, crea el registro único del Adulto Mayor para otorgar la credencial, sujeto a reglamentación específica emanada por el ejecutivo municipal, para el goce de los beneficios.



Plaza 25 de Mayo N° 1



Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926



E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) • Casilla 778



[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo)

Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## CAPITULO IV CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 10. (CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, constituirá el Consejo Municipal de Protección del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 11. (ESTRUCTURA).**- El Consejo Municipal de Protección de los Adultos Mayores tendrá la siguiente estructura:

1. Un representante de la Red o Mesa de las personas Adultas Mayores.
2. Un representante del Concejo Municipal de Sucre.
3. Un representante del Control Social.
4. Un representante del Programa del Adulto Mayor.
5. Un representante de la Organización Departamental afiliada a la Asociación Nacional de Adultos Mayores de Bolivia (ANAMBO), instancia nacional reconocida.
6. Otras establecidas según reglamentación.

**ARTÍCULO 12. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Asignara recursos para el Programa Adulto Mayor (PAM) y el Consejo de Protección del Adulto Mayor para su funcionalidad.

## CAPITULO V PROGRAMA ADULTO MAYOR "PAM"

**ARTÍCULO 13. (PROGRAMA ADULTO MAYOR).**- Se Institucionaliza el Programa del Adulto Mayor (PAM), conformado por equipos multidisciplinarios en todos los distritos municipales para la atención, social, legal y psicológica del Adulto Mayor.

## CAPITULO VI PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURA

**ARTÍCULO 14. (PROGRAMAS EDUCATIVOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, coordinará con las instituciones públicas y privadas para desarrollar programas educativos de pregrado y posgrado en Geriátría y Gerontología.

**ARTÍCULO 15. (MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante el Programa del Adulto Mayor (PAM) y en coordinación con la Dirección Distrital de Educación, motivará planes y programas de estudios en todos los niveles educativos con la incorporación de contenidos sobre el proceso de vejez.

**ARTÍCULO 16. (CULTURA).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante el Programa del Adulto Mayor (PAM), promoverá programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.

## CAPITULO VII FECHAS CONMEMORATIVAS DEL ADULTO MAYOR

**Artículo 17. (FECHAS CONMEMORATIVAS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante el Programa del Adulto Mayor (PAM), en coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas realizará actividades internas y externas que vayan orientadas a viabilizar reconocimientos, sensibilización y ejercicio de los derechos del Adulto Mayor; sujetas a las siguientes fechas conmemorativas:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1. 15 de Junio "Día Mundial contra el Maltrato y Abuso en la Vejez"
2. 26 de Agosto "Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores"
3. 1ro de Octubre "Día Mundial de la Persona Adulta Mayor"

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera:** El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá la reglamentación en coordinación con las organizaciones y/o instituciones públicas y privadas que trabajan con el Programa del Adulto Mayor (PAM).


**Disposición Transitoria Segunda:** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá asegurar el presupuesto suficiente para dotar de ITEM de forma progresiva a los servidores públicos que trabajen en el Programa del Adulto Mayor (PAM).

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigencia en el municipio de Sucre, una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.


Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 101/17, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Arq. Efraín Balcera Flores  
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **"LEY MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR"**, a los...25.....días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán  
ALCALDE (a.i.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE